



PRESTAMO HIPOTECARIO CREDITO PUENTE

Resumen cláusulas significativas Comunicación A 7199 B.C.R.A.

LINEA PROPIA DEL BANCO. PH PUENTE Características. Modalidades:

Destino de los fondos:

- Adquisición vivienda única familiar y de ocupación permanente

Moneda: Expresado en UVA: el valor de la UVA, basado en el índice del costo de la construcción del metro cuadrado, se actualizará diariamente de acuerdo a la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), y será publicado periódicamente por el BCRA. El desembolso será en Pesos equivalentes a la cantidad de UVAs que corresponda conforme el valor unitario de la UVA a la fecha del efectivo desembolso.

- **Monto máximo total del Préstamo Puente:** hasta \$ 5.000.000.
- **Plazo máximo de otorgamiento:** hasta 360 meses.

El efectivo otorgamiento de préstamo, el monto, tasa y plazo se encuentra sujeto a la aprobación previa por parte del Banco de la aptitud crediticia del cliente. El contrato de préstamo se perfeccionará con el efectivo desembolso de los fondos en una cuenta de titularidad del cliente, abierta en el Banco.

Sistema de amortización: Crédito sobre la Vivienda Actual: Deberá ser reintegrado, conforme su valor en UVAs y junto con sus intereses, en un único pago en Pesos al vencimiento del plazo o al momento de efectivizarse la venta de la vivienda actual, lo que ocurra primero. Los intereses se liquidarán sobre el valor en UVAs del capital del crédito, al momento del respectivo pago. **Crédito sobre la Vivienda Nueva:** Frances. Las cuotas estarán compuestas: (i) cuotas predeterminadas y crecientes de amortización de capital, (ii) cuotas predeterminadas y decrecientes de interés calculado sobre el saldo de capital del préstamo, (iii) comisiones y cargos que correspondan, e (iv) impuestos. El período de reembolso operará a partir del desembolso del préstamo; y la primera cuota vencerá según la fecha de vencimiento solicitada por el cliente, con por lo menos 20 días a partir del desembolso. Si el vencimiento de algún período se produjera en un día inhábil bancario la cuota deberá abonarse el primer día hábil siguiente. Los préstamos sobre la vivienda actual y sobre la vivienda nueva difieren en cuanto al plazo de amortización y la modalidad de reembolso.

El Banco notificará al cliente, por medios electrónicos, cuando el importe de la cuota del Crédito sobre la Vivienda Nueva superase el 10% del valor de la cuota que resultaría de haber aplicado al Crédito un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación de Salarios ("CVS") desde la fecha de desembolso. En ese caso, el cliente podrá optar por extender el plazo del Crédito en hasta 25% del plazo originalmente previsto.

Garantía: Se constituirán dos Hipotecas: una sobre la vivienda actual y la otra sobre la vivienda a ser adquirida.

Canales de originación disponibles: En forma presencial en cualquier sucursal del Banco

Comisiones, Cargos y Tasas: El Anexo de Comisiones, cargos y Tasas se encuentra disponible en www.hipotecario.com.ar, Home Banking y/o App Mobile del Banco y/o en cualquier sucursal del Banco.

Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los 20 días hábiles de efectuado el reclamo; o dentro de los 5 días hábiles cuando dicha circunstancia fuese comprobada por el Banco o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Financiación. Tasa de Interés: A partir de la fecha de desembolso del Préstamo Puente y hasta su efectiva cancelación, devengará un interés compensatorio vencido. Los intereses se computarán y se

liquidarán en Pesos, calculados sobre las UVAs representativas del capital total adeudado a la fecha de realizarse el pago de los intereses.

Medios para consultar tasa nominal anual y demás condiciones financieras: Al momento de efectuar la respectiva simulación, el Cliente tomó conocimiento de las condiciones financieras, incluyendo tasa, monto y plazo solicitado, las cuales se reflejarán en la respectiva solicitud de producto que suscriba. No obstante, una vez otorgado el Préstamo, el Cliente tendrá a disposición las mismas condiciones financieras detalladas en la simulación y en la solicitud de producto, en Home Banking y/o la App Mobile del Banco y/o comunicándose al centro de Atención al Cliente 0810 222 7777.

Modificaciones de condiciones y/o comisiones y/o cargos: Toda modificación, efectuada por parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero y conforme pautas y criterios establecidos en la normativa vigente, será notificada al Cliente con 60 días de anticipación a la entrada en vigencia de las modificaciones, en cuyo caso el Cliente podrá optar por continuar con el uso de la cuenta en las nuevas condiciones o rescindir el contrato; en este último caso deberá notificar al Banco por escrito su decisión.

Aspectos de gratuidad. Bonificaciones convenidas: El Banco no podrá percibir (i) comisiones ni cargos relacionados con la evaluación, otorgamiento y/o administración del préstamo; ni (ii) gastos de tasación, notariales o de escribanía que se originen en ocasión del otorgamiento o cancelación de financiamientos, tales como de constitución de hipoteca.

Aviso de vencimiento:

- Sin cargo.
- Periodicidad: Mensual.
- Disponible en Home Banking y en la App Mobile del Banco.
- A requerimiento del cliente, el Banco remitirá el resumen a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente a tal fin, asumiendo la obligación de configurar el respectivo correo electrónico para que las notificaciones no sean rechazadas o consideradas correo no deseado y consultar dicho correo electrónico en forma regular. Asimismo, el Cliente podrá requerir que el resumen le sea remitido en soporte papel al domicilio postal.
- Asimismo, el cliente podrá informarse sobre el importe exigible mediante en forma personal en las sucursales y/o llamando al Centro de Atención al Cliente al 0810 222 7777.
- Se presumirán recibidos por aquel y serán vinculantes para el cliente. En tal sentido, el cliente se compromete a abonar la cuota a su vencimiento y mantener la cuenta con fondos suficientes a tal fin.

Medios de pago habilitados:

- Débito automático en una cuenta de titularidad del cliente abierta en el Banco.
- Eventualmente el cliente podría efectuar el pago en efectivo a través de las entidades de pago, sujeto a la previa habilitación por parte del Banco a tal fin, en cuyo caso el cliente deberá abonar un cargo único por período, con motivo de los costos operativos que implica el procesamiento de pagos a través de dichos canales alternativos, establecido en el respectivo Anexo de comisiones, cargos y tasas en pesos.
- **Precancelación:** El Crédito sobre la Vivienda Actual solo se podrá cancelar anticipadamente en forma total. El Crédito sobre la Vivienda Nueva admite cancelaciones anticipadas parciales. Si fuese una cancelación total, no se percibirá ninguna comisión cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Si fuese una cancelación parcial, el Banco percibirá la comisión de precancelación establecida en el Anexo de Comisiones, cargos y Tasas. El importe de la cancelación parcial sobre el Crédito sobre la Vivienda Nueva se imputará a las cuotas con vencimiento más lejano, reduciéndose consecuentemente el plazo de dicho crédito.

Mora automática. Caducidad de plazos. Efectos: Serán supuestos de incumplimiento que harán incurrir al Cliente en mora, sin necesidad de intimación previa, produciendo la caducidad automática de todos los plazos y, en consecuencia, resultará exigible la inmediata e íntegra devolución del capital prestado con más sus accesorios: a) El incumplimiento del Cliente a cualquiera de las obligaciones asumidas en relación a uno de los Créditos Puente, será considerado a su vez como incumplimiento respecto del otro Crédito Puente. b) La falta de pago del Préstamo Puente; c) El desvío del destino del préstamo. d) el concurso preventivo o quiebra del Cliente; e) La falsedad de cualquiera de las declaraciones efectuadas para la obtención del Préstamo; f) El incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el BCRA o autoridad competente. En cualquiera de las circunstancias mencionadas, el Banco, podrá compensar los importes debidos con cualquier suma que por cualquier concepto tuviera el cliente en cualquier cuenta en el Banco.

El no pago en término del capital e intereses, importará el devengamiento de intereses punitivos a una tasa equivalente al 50% de los intereses compensatorios. Los intereses punitivos se calcularán desde el día que el

Cliente incurra en mora. Los intereses compensatorios y moratorios devengados, se capitalizarán semestralmente en forma automática hasta la total cancelación de la deuda.

Revocación: El Cliente podrá revocar cualquier servicio y/o producto, sin costo ni responsabilidad del Cliente, dentro de los 10 días hábiles contados desde la contratación o la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, previa notificación fehaciente al Banco o por el mismo medio en que el Cliente solicitó el producto y/o servicio.

Seguro de Vida. El cargo será soportado por el Banco. El Titular, previa autorización y conformidad, será incorporado a una póliza de seguro de vida contratada por el Banco en BHN VIDA S.A., para cada Crédito Puente, para cubrir el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente del titular durante la vigencia del seguro con efecto cancelatorio sobre el saldo de deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro. En el supuesto de existir codeudores, el seguro de vida cubrirá al Deudor y a los codeudores por partes iguales. Ocurrido el siniestro respecto de alguno de ellos, el Banco solamente cancelará la parte proporcional del saldo del Préstamo que corresponda a ese codeudor. El Banco será el primer acreedor del seguro. Las condiciones de cobertura podrán ser consultadas en las sucursales del Banco.

Seguro de la Vivienda: El cliente elegirá una compañía de seguros, entre las tres propuestas por el Banco a tal fin, como aseguradora del riesgo de incendio y otros daños materiales, a fin de asegurar los inmuebles afectados a la garantía del Préstamo Puente. Serán dos pólizas de Seguro Colectivo de Incendio y Otros Daños Materiales, incluyendo la cobertura del riesgo de terremoto cuando los inmuebles se encontrasen ubicados en Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy. Las pólizas se mantendrán vigentes durante toda la vigencia del Préstamo Puente, hasta su total cancelación. El beneficiario será el Banco. Será a cargo del Deudor el precio total de dichos seguros, que deberá abonar junto con el Crédito. Las Condiciones Generales y Particulares de contratación y exclusiones del seguro se encontrarán disponibles en todas las sucursales del Banco. La suma asegurada será en Pesos y será el valor de reposición del inmueble afectado a la garantía hipotecaria, el cual será determinado por el Banco. En caso de siniestro, la indemnización será aplicada a reparar o restaurar el/los inmueble/s si dicha reparación o restauración fuera, a criterio del Banco, económicamente viable o no afectare o disminuyere el valor de la garantía hipotecaria. De lo contrario, dicha suma será aplicada al pago del saldo adeudado bajo el crédito, se encontrare o no vencido. El Cliente deberá denunciar al Banco las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas. Asimismo, el Cliente comunicará al Banco el siniestro ocurrido dentro del plazo de 3 días de haber tomado conocimiento.

Reclamos: canales habilitados:

- Por teléfono: Centro de Atención al Cliente: 0810 222 7777
- Por mail: atención@hipotecario.com.ar
- En forma presencial: en cualquier sucursal del Banco

Otras cuestiones:

- Impuesto al valor Agregado: El IVA sobre intereses se calculará automáticamente y será adicionado a la cuota mensual del Cliente, excepto que la posición ante IVA del Cliente no implique el pago de este impuesto o haya declarado un destino del crédito que se encuentre exento del mismo.
- Impuesto de sellos: según la jurisdicción en donde se celebre el contrato de préstamo, se deberá abonar al fisco el impuesto de sellos sobre el pagaré y/o el contrato del seguro de vida. La alícuota del mismo será la que indique la legislación específica de cada Provincia en el momento del alta del préstamo.
- Impuesto a Ingresos Brutos: en caso de corresponder, se deberá abonar al fisco el respectivo impuesto sobre el préstamo, en el momento del alta del préstamo según la jurisdicción de celebración del contrato de préstamo.

TERMINOS Y CONDICIONES - CRÉDITO HIPOTECARIO AJUSTABLE EXPRESADO EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO ("UVA") COMUNICACIÓN "A" 6069 B.C.R.A. LÍNEA PUENTE.

F3083 - SOLICITUD DE CRÉDITO HIPOTECARIO UVA - LÍNEA PUENTE - 09/2018

CARTERA DE CONSUMO

CARTERA COMERCIAL

Generales

La presente línea (en adelante la "Línea Puente") tiene por finalidad facilitar la adquisición de la vivienda propia destinada a única casa habitación del Solicitante, posibilitando que el mismo no deba enajenar de inmediato su vivienda actual. Al efecto, la Línea Puente prevé el otorgamiento de dos préstamos - ambos con el mismo destino precedentemente definido - recayendo la garantía hipotecaria de uno de ellos sobre la actual vivienda del Solicitante y la del restante sobre la vivienda a ser adquirida. Los préstamos difieren en cuanto al plazo de amortización y la modalidad de reembolso (en adelante el crédito sobre la vivienda actual se define como el "Crédito sobre la Vivienda Actual", mientras que el crédito sobre la vivienda a adquirir se denomina el "Crédito sobre la Vivienda Nueva". Ambos créditos en forma conjunta se denominan los "Créditos Puente"). De conformidad con la Comunicación "A" 6069 del Banco Central de la República Argentina (BCRA), el capital de los Créditos Puente se expresarán y ajustarán en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA). El valor de la UVA, basado en el índice del costo de la construcción del metro cuadrado, se actualizará diariamente de acuerdo a la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), y será publicado periódicamente por el BCRA. Sin perjuicio de los términos y condiciones de los mutuos hipotecarios, a ser suscriptos entre el Cliente y Banco Hipotecario S.A. (en adelante el "Banco"), con domicilio en Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N° 30-50001107-2, el Cliente (en adelante en forma indistinta el "Solicitante y/o Cliente y/o Deudor"), acepta los siguientes términos y condiciones:

1. Condiciones de los Solicitantes

1.1. Sujetos de Crédito

Podrán ser sujetos de crédito los individuos que perciban ingresos de tipo habitual y permanente, producto de su trabajo personal o jubilación, que cumplan con todos los requisitos establecidos por el banco.

Requisitos mínimos:

Es condición necesaria para que una solicitud sea aprobada que el solicitante cumpla con los requisitos mínimos que se especifican en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PRÉSTAMO HIPOTECARIO
NACIONALIDAD	ARGENTINO O EXTRANJERO CON RESIDENCIA PERMANENTE EN EL PAÍS
VÍNCULO ENTRE ANTES	<p>CODEUDORES APORTANTES: PUEDEN SERLO ÚNICAMENTE LOS CÓNYUGES O UNIDOS DE HECHO, SIEMPRE QUE SE PUEDA COMPROBAR QUE SE TRATA DE UNA UNIÓN ESTABLE Y NO DECLARADA A FIN DE TOMAR EL CRÉDITO.</p> <p>DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS RELATIVOS A NACIONALIDAD, EDAD, SEGURO DE VIDA, TIPO DE ACTIVIDAD Y ANTIGÜEDAD LABORAL.</p> <p>HIPOTECANTES NO DEUDORES: PUEDEN SERLO LOS CÓNYUGES O UNIDOS DE HECHO. ^(A)</p>
EDAD MÍNIMA	18 AÑOS

EDAD MÁXIMA	65 AÑOS (75 AÑOS PERMANENCIA)
ACTIVIDAD LABORAL	<ul style="list-style-type: none"> • EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA FIJOS. • INDEPENDIENTES. • JUBILADOS Y PENSIONADOS.
ANTIGÜEDAD LABORAL PARA EMPLEADOS e INDEPENDIENTES	EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA 12 MESES INDEPENDIENTES 24 MESES
INGRESO NETO MENSUAL MÍNIMO <i>GRUPO FAMILIAR</i>	\$ 10.000
ANTECEDENTES NEGATIVOS	NO REGISTRAR ANTECEDENTES DESFAVORABLES EN BH NI EN EL SISTEMA FINANCIERO DURANTE LOS ÚLTIMOS 24 MESES.
TELÉFONO DE CONTACTO	POSEER AL MENOS UN TELÉFONO DE LÍNEA PARTICULAR Y/ O LABORAL (NO CELULAR)

2. Condiciones de los Créditos Puente.

2.1. Destino: Adquisición de la vivienda propia destinada a única casa habitación del Solicitante.

CONDICIONES	VIVIENDA ACTUAL	VIVIENDA A ADQUIRIR
VALOR DE LA VIVIENDA	La vivienda a adquirir deberá tener un valor mayor que la vivienda actual. Podrá aplicarse a vivienda nueva o usada con destino única casa habitación.	
FINANCIACION	Hasta 100 % de la vivienda nueva	
	Hasta 50 % de la vivienda actual	Hasta 80% de la vivienda a adquirir
MONTO MAXIMO	hasta \$ 5.000.000 entre ambas hipotecas	
MONTO MÍNIMO	\$ 50,000	
PLAZO MÁXIMO	Hasta 30 años	
MONEDA	Pesos Ajustables Por UVA (Unidad de Valor Adquisitivo)	
TASA	13,50 % PUBLICO GENERAL	13,50 % PUBLICO GENERAL
	12,90% PLAN SUELDO	12,90% PLAN SUELDO
	8,90% EMPLEADOS	8,90% EMPLEADOS
FORMA DE AMORTIZACIÓN	Pago del capital e intereses a los 18 meses de otorgado el crédito o al momento de la venta, lo que ocurra primero	Pago mensual a los 30 días de efectivizada la compra e hipoteca
DESTINO	Adquisición de Vivienda Única Casa Habitación	
RELACION CUOTA INGRESO	No afecta	Hasta 30%

SEGURO DE VIVIENDA	0,015%	0,015%
SEGURO DE VIDA	Sin Cargo	

La vivienda actual deberá enajenarse durante el plazo de vigencia del Crédito sobre la Vivienda Actual o a su vencimiento. Será obligación del Deudor denunciar y acreditar ante el Banco, con la respectiva documentación, la enajenación de la Vivienda Actual.

2.2. Garantía

- Tanto la vivienda actual como la vivienda a adquirir deberán encontrarse libre de gravámenes, embargos, no registrando restricción alguna a su dominio.
- El valor de la vivienda a adquirir deberá ser mayor al valor de la vivienda actual.
- La vivienda a adquirir deberá reunir las condiciones de habitabilidad exigidas por el área técnica del Banco.
- Una vivienda se considerará habitable cuando revista las siguientes características:
 - Que los ambientes, a criterio del Banco, se encuentren terminados. El baño y la cocina deberán estar habilitados y en funcionamiento.
 - Que la vivienda cumpla con las disposiciones del respectivo Código de Planeamiento Urbano y demás normativa aplicable en materia edilicia. .
- En el supuesto que las viviendas actual y a adquirir se hallen sometidas al régimen de propiedad horizontal, los respectivos reglamentos de copropiedad deberán hallarse debidamente inscriptos al momento de la presentación de la Solicitud de Crédito.

2.3. Desembolso

El desembolso de los Créditos Puente se efectivizará en un único pago mediante depósito en la cuenta de titularidad del Deudor en la sucursal del Banco en donde se encuentre radicado el préstamo. Dicho desembolso será en Pesos equivalentes a la cantidad de UVAs que corresponda conforme el valor unitario de la UVA a la fecha del efectivo desembolso.

2.4. Amortización e Intereses sobre la Vivienda Actual

-El capital del Crédito sobre la Vivienda Actual deberá ser reintegrado, conforme su valor en UVAs y junto con sus intereses, en un único pago en pesos al vencimiento del plazo del mismo o al momento de efectivizarse la venta de la vivienda actual, lo que ocurra primero. Los intereses se liquidarán sobre el valor en UVAs del capital del crédito, al momento del respectivo pago.

2.5. Amortización e Intereses del Crédito sobre la Vivienda Nueva

El capital del Crédito sobre la Vivienda Nueva deberá ser reintegrado por el Deudor en pesos, conforme su valor en UVAs, en cuotas mensuales y consecutivas, junto con el interés devengado. El interés se computará y liquidará sobre las UVAs representativas del capital total adeudado a la fecha de pago respectivo. Consecuentemente, el importe de cada cuota resultará de la evolución del valor de la UVA a la fecha de pago correspondiente y será determinado en base a la aplicación del denominado "Sistema Francés" de amortización, conforme lo establecido en la respectiva comunicación del B.C.R.A. A los fines del pago correspondiente, el monto de cada cuota se expresará en UVA, incluyendo el importe de los intereses. En el respectivo aviso de vencimiento, los intereses serán asimismo expresados en UVA, debiendo por ende el Deudor determinar el valor correspondiente a la fecha de pago respectiva.

3. Otorgamiento de los Actos Notariales.

Los respectivos contratos de mutuo con garantía hipotecaria y/o emisión de Letra Hipotecaria en su caso, se perfeccionarán mediante escritura pública otorgada por Escribano designado por el Banco a tal fin. Los actos notariales involucrados se llevarán a cabo en la sucursal del Banco ubicada en la

jurisdicción más cercana al domicilio del Cliente. El Crédito sobre la Vivienda Nueva conllevará la emisión de Letra Hipotecaria en los términos de la ley 24.441.

4. Cancelación Anticipada.

El Crédito sobre la Vivienda Actual solo se podrá cancelar anticipadamente en forma total. Por su parte, el Crédito sobre la Vivienda Nueva admitirá cancelaciones anticipadas parciales. Cuando la cancelación total de los Créditos Puente y/o la cancelación parcial del Crédito sobre la Vivienda Nueva, tuviere lugar antes de que hubiere transcurrido la cuarta parte del plazo de reembolso, dicha cancelación conllevará el pago de la compensación establecida en el contrato de mutuo. El importe de la cancelación parcial sobre el Crédito sobre la Vivienda Nueva se imputará a las cuotas con vencimiento más lejano, reduciéndose consecuentemente el plazo de dicho crédito.

5. Cumplimiento de las Condiciones Generales.

Será facultad exclusiva del Banco determinar el efectivo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes condiciones generales de la operatoria Línea Puente, incluyendo, sin limitación, los aspectos inherentes al análisis de los recaudos establecidos a fin que el solicitante pueda ser considerado sujeto de crédito, lo referente a las características del inmueble ofrecido en garantía y el cumplimiento del destino del crédito. Por consiguiente, la denegatoria de los Créditos Puente por parte del Banco con sustento en el incumplimiento o ausencia de los requisitos y condiciones a que se hace alusión, no otorgará derecho a reclamo indemnizatorio ni compensación alguna a favor del/los Solicitantes.

En caso de divergencia entre lo consignado en la presente Solicitud de Crédito y lo establecido en el respectivo contrato de mutuo, prevalecerá este último.

6. Incumplimiento Cruzado. Caducidad de plazos

Queda expresamente establecido que el incumplimiento por parte del Deudor a cualquiera de las obligaciones asumidas en relación a uno de los Créditos Puente, será considerado a su vez como incumplimiento respecto del otro Crédito Puente. En consecuencia, ante la ocurrencia de tal supuesto, se tornará inmediatamente exigible la íntegra devolución y reembolso del capital prestado bajo ambos Créditos Puente, con más los intereses compensatorios y/o punitivos devengados bajo dichos créditos, comisiones, honorarios legales, cargos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa y/o concepto, corresponda ser abonada en virtud de los Créditos Puente.

7. Débito Automático. Operaciones por ventanilla.

7.1. Crédito sobre la Vivienda Nueva

7.1.1. Mensualmente y con carácter informativo, el Banco pondrá a disposición del Deudor mediante el servicio de banca por internet (Home Banking), el aviso de vencimiento con la información necesaria, incluyendo la cantidad de UVAs a cancelar, a fin de que el Deudor pueda efectuar el cálculo de la cuota, la que deberá abonar en Pesos en cada vencimiento. El importe a pagar será igual a la suma de Pesos que resulte de multiplicar la cantidad de UVAs informadas en el aviso de vencimiento, por el valor unitario de cada UVA de la fecha en la que se haga el efectivo pago. A tal fin, el Banco en su página web (www.hipotecario.com.ar) informará diariamente el valor unitario en Pesos de la UVA publicado por el BCRA. Dicho resumen no estará habilitado para su pago en ninguna Entidad Bancaria. No obstante, el Deudor podrá requerir en cualquier momento al Banco la remisión de los avisos de vencimiento en soporte papel al domicilio oportunamente denunciado. El costo de envío de los respectivos avisos al domicilio en soporte papel, será el que se encuentra indicado en el Anexo relativo a "Comisiones, Cargos y Tasas para Personas Físicas". La falta de recepción en término del aviso de vencimiento de la referida información, no liberará al Deudor de la obligación de abonar la cuota a su vencimiento y mantener la cuenta con fondos suficientes a tal fin. El Cliente podrá informarse sobre la cantidad de UVAs a cancelar en cada vencimiento mediante los medios electrónicos habilitados por el Banco o en forma personal, telefónica o en el Centro de Atención al Cliente de Casa Central.

7.1.2. Mensualmente se enviará a debitar de la cuenta habilitada a tales efectos, el importe correspondiente al total de deuda exigible (TDE), es decir la suma de Pesos que resulte de multiplicar la cantidad de UVAs indicada en el aviso de vencimiento por el valor unitario de la UVA a la fecha del vencimiento correspondiente, aún en descubierto en el supuesto de tratarse de una cuenta corriente.

7.1.3. A los efectos indicados en el punto .7.1.2 precedente, el Deudor deberá tener suficiente provisión de fondos acreditados en cuenta —o autorización para girar en descubierto por un monto también

suficiente—, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas hábiles a la fecha de vencimiento indicada en el aviso de vencimiento correspondiente.

7.1.4. En caso de falta de fondos suficientes en la cuenta al momento de efectuarse el débito al vencimiento, el crédito se considerará en mora en el pago del servicio correspondiente, generándose un cargo fijo en la siguiente cuota a ser emitida en concepto de gasto administrativo. No obstante, el Banco continuará intentando efectuar el débito durante noventa y seis (96) horas hábiles tanto del TDE o el saldo en cuenta desde el vencimiento. Si tampoco existieran fondos suficientes en cuenta luego de los intentos de débito, el Crédito continuará en mora en el pago del servicio, procediendo el Banco a debitar al mes siguiente el TDE que indique el aviso de vencimiento correspondiente.

7.1.5. Los intereses punitivos que se generen por atrasos en los pagos, serán incluidos en el aviso de vencimiento correspondiente al servicio inmediato posterior al de regularización de la mora. Los mismos se calcularán desde el primer día del mes del vencimiento de cada servicio hasta el día inmediato anterior al de efectivización del débito.

7.1.6. Si la cuenta corriente/caja de ahorro habilitada a estos efectos, fuese cerrada por cualquier motivo, el Cliente deberá informar de inmediato al Banco el número de otra cuenta corriente/caja de ahorro sobre la cual pueda hacerse efectivo el débito directo de los servicios del Crédito. En el supuesto de producirse 2 (dos) rechazos consecutivos, excepto que el motivo de rechazo sea por falta de fondos, y ante la imposibilidad del Banco de efectuar los correspondientes débitos, el Banco procederá a la suspensión del servicio de débito automático, sin necesidad de notificación previa al Cliente. Dicha suspensión no liberará al Cliente de su obligación de pago del Crédito, debiendo el mismo abonar el servicio por cualquier otro medio de pago habilitado a tal fin. El Crédito se considerará en mora ante la falta de pago. En cada aviso de vencimiento a emitirse con posterioridad a la novedad del rechazo, se incluirá un cargo fijo en concepto de gasto administrativo. El Cliente deberá formalizar una nueva solicitud mediante la suscripción de un nuevo formulario para una nueva adhesión al servicio de débito automático.

7.1.7. En cualquier momento durante el plazo de vigencia del Crédito, el Cliente tendrá la opción de solicitar la suspensión del presente sistema de débito automático (STOP DEBIT), hasta el día hábil anterior, inclusive, a la fecha que deba producirse el correspondiente débito. Esta suspensión sólo tendrá validez para el pago del TDE que corresponda al vencimiento inmediato posterior a la solicitud de suspensión. El sistema de débito automático recobrará su vigencia para el débito del TDE al próximo vencimiento en el mes siguiente, siendo que el correspondiente aviso de vencimiento del mismo no se encuentra habilitado para su pago por otro medio.

7.1.8. Asimismo, el Cliente tendrá la opción de solicitar la reversión de cualquier débito efectuado por el Banco dentro de los 30 (treinta) días corridos a contar desde que se efectuó el débito en cuestión. Esta operación deberá ser realizada mediante comunicación fehaciente tanto al Banco como a la entidad financiera receptora en la cual radica la cuenta habilitada a dichos efectos, suscribiendo el formulario pertinente. Liquidada la reversión por la Cámara Electrónica, el Banco procederá a la devolución de los fondos al Cliente, mediante la acreditación del importe correspondiente en la cuenta habilitada, o bien en efectivo.

7.1.9. Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo por parte del Cliente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el Banco o por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

7.2. Crédito sobre la Vivienda Actual

El importe total adeudado por todo concepto en relación al Crédito sobre la Vivienda actual será asimismo debitado de la Cuenta respectiva a su vencimiento. Resultarán aplicable en lo pertinente los puntos. La falta de fondos suficientes al efecto hará incurrir en mora al deudor, devengándose los intereses punitivos fijados en el contrato de mutuo respectivo, quedando el Banco habilitado a los fines de la ejecución de la garantía y demás acciones previstas en dicho contrato para el supuesto de incumplimiento.

7.3. El Cliente podrá realizar operaciones por ventanilla, sin restricción alguna de tipo de operación - sujeto a las que por razones operativas y/o normativa vigente en la materia pudieran existir- ni de monto mínimo.

8. Seguro de Vida: En este acto el Deudor autoriza y presta conformidad para ser incorporado a una póliza de seguro de vida para cada Crédito Puente contratada por el Banco en su carácter de tomador, en BHN VIDA S.A., cuya solicitud de incorporación el Deudor suscribe en este acto en instrumento separado y/o en aquella compañía de seguros que el Banco en un futuro decidiese contratar a su exclusivo criterio, cuyo cargo será exclusivamente soportado por el Banco, para cubrir el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente del Deudor durante la vigencia del seguro a la fecha de

ocurrencia del siniestro. El Banco será el primer acreedor del seguro. La contratación del seguro constituye un beneficio para el Deudor y es indivisible del contrato. A la fecha de ocurrencia del siniestro del Deudor, se cancelará la totalidad del saldo del Préstamo. En el supuesto de existir codeudores, el seguro de vida cubrirá al Deudor y a los codeudores por partes iguales. En tal virtud, ocurrido el siniestro respecto de alguno de ellos, el Banco solamente cancelará la parte proporcional del saldo del Préstamo que corresponda a ese codeudor. Alternativamente, y a exclusivo criterio del Banco, conforme lo establecido en la Comunicación "A" 5928 del BCRA, el Banco podrá autoasegurar el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente del Deudor. En ambos casos, y ante la ocurrencia del siniestro del Deudor y/o codeudores, el monto adeudado bajo el Préstamo a la fecha de fallecimiento se cancelará conforme lo establecido precedentemente. El siniestro deberá acreditarse ante la compañía de seguros, conforme los requerimientos de la misma. El Banco podrá requerir documentación y/o información adicional relacionada con el siniestro si así lo considerase necesario. Eventualmente, una vez resuelto el siniestro por la compañía, en caso de existir un saldo acreedor a favor del Titular, el Banco acreditará el importe que corresponda en una cuenta de titularidad del Titular abierta en este Banco, en caso de poseer. De lo contrario, el Banco pondrá a disposición dicho saldo, en la sucursal más cercana al domicilio del Titular, a fin de que los herederos de este último retiren dichos fondos acreedores, previa presentación de la declaratoria de herederos o documentación fehaciente (libreta de matrimonio y/o partida de nacimiento, según corresponda) que acredite su carácter de heredero forzoso en los términos del artículo 2337 del Código Civil y Comercial de la Nación.

9. Seguro de Vivienda: 9.1. Conforme la normativa vigente en la materia, el DEUDOR manifiesta con carácter de declaración jurada su elección sobre la compañía de seguros, efectuada en apartado separado integrante de la presente Solicitud, como aseguradora de riesgo de incendio y otros daños materiales. El Deudor presta conformidad y mandato irrevocable al Banco a fin de incluir cada inmueble afectado a la garantía por cada Crédito Puente, en la póliza de Seguro Colectivo de Incendio y Otros Daños Materiales, incluyendo la cobertura del riesgo de terremoto cuando el inmueble se encuentre ubicado en las provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy en la compañía elegido por el Deudor con vigencia mensual y de renovación automática. La póliza se mantendrá vigente durante toda la vigencia del Crédito, hasta su total cancelación. Será a cargo del Deudor el precio total de cada seguro. Tratándose del Crédito sobre la Vivienda Nueva, el precio del seguro de incendio se abonará junto con las cuotas del Crédito. Por su parte, tratándose del Crédito sobre la Vivienda Actual, el precio del seguro de incendio se abonará integralmente al momento del desembolso del crédito, previéndose que, en caso que el Deudor cancelase el Crédito sobre la Vivienda Actual previo al vencimiento del plazo de vigencia establecido, el Banco reintegrará al Deudor, mediante depósito en la cuenta de su titularidad abierta en Banco Hipotecario S.A. el importe que corresponda por las primas abonadas por adelantado respecto de los meses posteriores a la fecha de cancelación de dicho Crédito sobre la Vivienda Actual. Si el Banco en forma unilateral decidiese temporalmente bonificar el cargo correspondiente al seguro, ello no implicará renuncia alguna a su derecho de cobrar tales costos en el futuro y podrá dejar sin efecto las bonificaciones en cualquier momento, previa notificación al Deudor con 60 días de anticipación. El Deudor toma conocimiento en este acto de las Condiciones Generales y Particulares de contratación del seguro, cuyo beneficiario es el Banco. Dichas condiciones y las de la póliza continuarán estando a disposición del Deudor en todas las sucursales del Banco. Se encontrará a disposición del Deudor, en la sucursal del Banco en donde se encuentre radicado el Crédito, el certificado de incorporación en el Seguro Colectivo contratado. La suma asegurada en la póliza será en Pesos. La suma asegurada será el valor de reposición del inmueble afectado a la garantía hipotecaria, el cual será determinado por el Banco. El Banco estará facultado a actualizar el valor de reposición del inmueble afectado a la garantía del Crédito. El Deudor se compromete a informar al Banco las actualizaciones, mejoras o eventos que pudieran significar agravaciones del riesgo sobre el inmueble o bien que pudieran modificar o afectar el valor de reposición de dicho inmueble afectado a la garantía del Crédito. El Deudor autoriza y otorga poder especial irrevocable al Banco, en su carácter de Acreedor, o a quien en dicha calidad suceda al mismo por indicación fehaciente y por cuenta del Banco, en los términos del artículo 1330 del Código Civil Comercial de la Nación, para efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieran para la contratación del seguro y sus renovaciones, las cuales el Deudor se compromete a llevar a cabo treinta días antes de su vencimiento. La falta de pago del precio del seguro en la oportunidad convenida o el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía aseguradora para la vigencia del seguro, hará incurrir al Deudor en mora de pleno derecho, en cuyo caso podrá el Banco, a su exclusiva opción: a) declarar caducos los plazos acordados, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza y exigir el pago inmediato del Crédito, hallándose facultado, asimismo, para ejecutar la presente garantía; b) abonar las citadas primas por cuenta y

orden del Deudor, y c) contratar un nuevo seguro de conformidad con las pautas precedentemente expresadas. En los dos supuestos que preceden, el Banco se hallará facultado para debitar, total o parcialmente, de la caja de ahorros y/o la cuenta corriente del Deudor, las sumas abonadas, aún si el débito produjera el descubierto de la cuenta. Si el Deudor no abonara dichas sumas dentro del término de diez días de requerido podrá el Banco, sin perjuicio del pago efectuado o de la nueva póliza contratada, proceder conforme a los términos del apartado a) de la presente cláusula 5, en cuyo caso la deuda total será incrementada con los gastos que el Banco haya debido soportar en concepto de seguros y cuyo pago queda también garantizado por la hipoteca. En caso de siniestro, la indemnización será aplicada a reparar o restaurar el inmueble si dicha reparación o restauración fuera, a criterio del Banco, económicamente viable o no afectare o disminuyere el valor de la garantía hipotecaria. De lo contrario, dicha suma será aplicada al pago del saldo adeudado bajo el crédito, se encontrare o no vencido. El Cliente toma conocimiento que deberá denunciar al Banco las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas. Asimismo, el Cliente comunicará al Banco el siniestro ocurrido dentro del plazo de tres (3) días de haber tomado conocimiento. El Banco podrá requerir documentación y/o información adicional relacionada con el siniestro si así lo considerase necesario.

Sólo se indemnizarán los daños materiales causados al bien asegurado por la acción directa o indirecta del fuego. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

9.2. En caso que la Compañía de Seguros elegida por el Deudor fuere MAPFRE ARGENTINA S.A., la póliza será individual y tiene por finalidad otorgar cobertura al Deudor exclusivamente respecto de los daños económicos que pudieran sufrir en los bienes y como consecuencia de los hechos (riesgos) descriptos en cada una de las coberturas contratadas. El Deudor presta conformidad y mandato irrevocable al Banco a fin de incluir el inmueble afectado a la garantía del crédito. La póliza se mantendrá vigente durante toda la vigencia del Crédito, hasta su total cancelación. La suma asegurada de Incendio edificio será el valor de reconstrucción a nuevo del inmueble afectado a la garantía hipotecaria, el cual será determinado por el Banco. Detalle de Cobertura: Incendio edificio más HVCT: 100%; Remoción de escombros: 5%; Granizo edificio: 100%; Terremoto edificio: 100%; RC linderos: 35%; Gastos de hospedaje: 5%; Responsabilidad Civil hechos privados: 25%. Riesgos no cubiertos Incendio Edificio: 1) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego. 2) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos. 3) Las corriente o descargas que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la "integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable " el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas. 4) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que las origine. 5) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado. 6) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado. 7) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento. La póliza con todas sus condiciones se encuentra a disposición del Deudor en todas las sucursales del Banco.

10. Clasificación del Cliente: En virtud de la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias el Banco se encuentra obligado a efectuar una clasificación periódica del Deudor en razón de (a) su grado de cumplimiento de las obligaciones; o (b) su situación jurídica; o (c) de las informaciones que surjan de la "Central de Deudores del Sistema Financiero" cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por este Banco; y en consecuencia informar esa clasificación al Banco Central de la República Argentina. El Banco deberá comunicar al Deudor –dentro de los treinta (30) días corridos: (i) la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada; (ii) el importe total de sus deudas en el sistema financiero; y (iii) las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Deudores del Sistema Financiero".

11. Protección de Datos Personales: Con motivo del Art. 6º de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales (Habeas Data), el Cliente acepta que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los productos y servicios bancarios objeto de esta Solicitud, por lo cual deben ser aportados en forma exacta. Asimismo, con relación a la totalidad de los datos aportados en y junto con esta Solicitud y que el Banco registrará (los "Datos") manifiesta que presta conformidad irrevocable: (i) para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y/o a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, para el procesamiento de las respectivas

operaciones, y para cualquier ofrecimiento que el Banco y sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas puedan efectuarle en el futuro, quedándole vedada toda otra utilización de los Datos; y (ii) para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos a las agencias de informes crediticios, en los términos del Art. 26 de la Ley 25.326.

12. Aceptación: Queda establecido que la recepción de la Solicitud no implica obligación alguna de aceptación por parte del Banco, quien se reserva el derecho de rechazarla a su sólo arbitrio. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por los gastos en que hubieren incurrido los solicitantes y/o garantes con motivo de la Solicitud. El efectivo otorgamiento del Crédito se encuentra sujeto a la aprobación y análisis crediticio previo que haga el Banco y supeditado al estudio de títulos del inmueble dado en garantía que realice el escribano que intervenga a tal fin.

13. Registro Industrial de la Nación: En relación con la obligatoriedad de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, el Cliente declara bajo juramento estar no estar (tildar según corresponda) comprendido en los términos del Decreto-Ley 19.971/72, adjuntando en su caso la respectiva constancia.

14. Identificación y Datos del Cliente. Autorización: El Banco adoptará los recaudos de información que estime necesarios para comprobar fehacientemente la identidad del Cliente (incluyendo apoderados, si correspondiese), los datos filiatorios o societarios, en su caso, domicilio, actividad, ocupación o profesión, ingresos y patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones en el mercado financiero y condición laboral o tributaria. A tal efecto, el Cliente se compromete a exhibir la documentación requerida por el Banco en original y entregar una copia para el legajo, y autoriza expresa e irrevocablemente al Banco a suministrar al BCRA y/o a las agencias de información crediticia y/o a los jueces que así lo dispongan, sus datos y antecedentes, así como toda otra información relacionada con las operaciones que el Cliente realice con el Banco. Asimismo, el Banco podrá solicitar información, de corresponder, a las agencias de información crediticia para evaluar su situación crediticia ante la solicitud de un producto, teniendo el Cliente derecho de acceso y conocimiento a la información crediticia que sobre él existe en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA, para lo cual deberá ingresar en <http://www.bcra.gov.ar>. A primer requerimiento del Banco o del BCRA, el Cliente informará sobre su situación patrimonial, destino de los créditos o préstamos, u origen de los depósitos, proveyendo la documentación respaldatoria correspondiente. El Cliente se compromete, además, a dar cuenta al Banco por escrito, de cualquier cambio de domicilio, real o especial, y a actualizar la firma o firmas registradas cada vez que el Banco lo estime necesario. El Banco podrá solicitar al Cliente, en los términos del Art. 21 de la ley 25.246 ("Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo") o la norma que la reemplace en el futuro y la Resolución N° 2/2002, sus modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera y las normas establecidas por el BCRA a través de la circular RUNOR-1 Capítulo XXXIX, complementarias y concordantes, toda la información que considere necesaria para cumplimentar los requerimientos de la citada norma legal, pudiendo adoptar en caso de considerarla insuficiente o insatisfactoria, las medidas que estime apropiadas en resguardo de su responsabilidad y la de sus funcionarios. En cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución, el Cliente declara bajo juramento que los fondos que utilizará en las operaciones que realice con el Banco en el marco de los servicios bancarios contratados a través de la presente Solicitud provendrá en todos los casos de actividades lícitas y tendrán su origen conforme la información patrimonial y laboral detallada a esta entidad al presentar la Solicitud.

15. En este acto el Cliente declara conocer y aceptar de conformidad que el acto de escrituración del mutuo hipotecario se llevará a cabo exclusivamente en la sucursal de este Banco ubicada en la jurisdicción más cercana al domicilio del Cliente. En tal sentido, el Cliente se notifica en este acto y acepta de conformidad que estarán a su cargo los gastos de traslado para la efectivización de dicho acto de escrituración. Asimismo, serán a cargo del Cliente los gastos que conlleve el traslado del apoderado del Banco y demás funcionarios al lugar de escrituración que el Cliente así requiera cuando el escribano que intervenga en la operación no haya sido designado por el Banco y se trate de una operación simultánea a la garantía hipotecaria a ser suscripta con este Banco.

16. Revocación: El Cliente podrá revocar el otorgamiento del Crédito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente o de la disponibilidad efectiva de los fondos desembolsados, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el Crédito ha sido contratado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente en la medida que no haya hecho uso de los fondos desembolsados, caso contrario el Cliente deberá reintegrar al Banco el monto del Crédito efectivamente utilizado con más los respectivos intereses. Por su parte, en este último caso, el Banco percibirá asimismo sólo las comisiones y cargos previstos para su utilización, proporcionados a dicho tiempo.

17. Modificación de términos y condiciones, cargos y comisiones: El Banco podrá modificar los presentes términos y condiciones, los cargos y comisiones que se mencionan en el Anexo relativo a

"Comisiones, cargos y Tasas para Personas Físicas" en cualquier momento, acorde a las circunstancias del mercado y de conformidad con las pautas y criterios establecidos en la normativa vigente del BCRA. Asimismo el Banco podrá modificar las presentes Condiciones Generales, por razones debidamente fundadas. En ambos supuestos las modificaciones deberán ser previamente notificadas al Deudor, con una antelación mínima de sesenta (60) días en relación a la entrada en vigor de las modificaciones. En el supuesto a que se hace alusión, el Cliente podrá optar por continuar con las nuevas condiciones o rescindir la presente; en este último caso deberá notificar al Banco por escrito su decisión y abonar las sumas adeudadas.

"Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp."

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326".

"La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N°25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

Declaramos haber leído en su totalidad y recibido copia íntegra de estos términos y condiciones generales y particulares y anexo correspondiente que rigen los productos solicitados, aceptando los mismos de conformidad.

Afirmamos que los datos consignados en la presente Solicitud son correctos y completos, y que no hemos omitido ni falseado dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Asimismo, nos comprometemos a informar de inmediato todo cambio y modificación que se produzca en los datos mencionados.

Declaramos que los fondos a cursar por nuestras cuentas y/u operaciones provienen de las actividades declaradas.